9

10

11

Deportivo Coruña-R. Mallorca

Barcelona-R. Madrid

At. Madrid-Elche

Reservas:		
1 0		
1	Compostela-Córdoba	
2 3	Sporting Gijón-R. Murcia Elche-Lleida	
	Elcne-Lielda	
Jornada 6.ª (Selecciones y 2.ª División)		
8 de octubre de 2000		
1	España-Israel	
2	Badajoz-Elche	
3	At. Madrid-Ferrol	
4	Univ. Las Palmas-Compostela	
5	Tenerife-R. Jaén	
6	Extremadura-Rec. Huelva	
7	Eibar-Levante	
8 9	R. Murcia-Getafe Salamanca-Sporting Gijón	
10	Sevilla-Albacete	
11	Lleida-Leganés	
12	Univ. Oviedo-Zamora	
13	Deportivo Coruña-Toledo	
14	Mensajero-R. Madrid	
P15	Córdoba-R. Betis	
Reserva	S:	
1	Fuenlabrada-Ourense	
2	Caudal-Pontevedra	
3	Vecindario-Ponferradina	
	Jornada 7.ª	
	oornada (.	
	15 de octubre de 2000	
1	Espanyol-Rayo Vallecano	
2	R. Celta-Alavés	
3	At. Osasuna-R. Oviedo	
4 5	R. Zaragoza-R. Valladolid Villarreal-Valencia	
6	Las Palmas-Málaga	
7	Numancia-Ath. Bilbao	
8	R. Mallorca-Racing Santander	
9	R. Madrid-Deportivo Coruña	
10	R. Sociedad-Barcelona	
11	Badajoz-At. Madrid	
12	Compostela-Tenerife	
13	R. Jaén-Extremadura	
14	Getafe-Salamanca	
P15	Sporting Gijón-Sevilla	
Reserva		
1	R. Betis-Univ. Las Palmas	
2	Rec. Huelva-Eibar	
3	Levante-R. Murcia	
Jornada 8.ª		
22 de octubre de 2000		
1	Pavo Vallocano P. Sociodod	
$\frac{1}{2}$	Rayo Vallecano-R. Sociedad Alavés-Espanyol	
3	R. Oviedo-R. Celta	
4	R. Valladolid-At. Osasuna	
5	Valencia-R. Zaragoza	
6	Málaga-Villarreal	
7	Ath. Bilbao-Las Palmas	
8	Racing Santander-Numancia	

	12 13 14	Tenerife-R. Betis R. Murcia-Rec. Huelva Salamanca-Levante
	P15	Lleida-Sporting Gijón
Reservas:		S:
	1 2 3	Córdoba-Badajoz Eibar-R. Jaén Sevilla-Getafe

Madrid, 2 de agosto de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

15020

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2000, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, por la que se delegan determinadas competencias, en materia de gestión de personal, en la Dirección de Servicios Corporativos.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 70, dispuso la adaptación del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en Entidad Pública Empresarial, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En desarrollo de la norma anterior fue aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, el Estatuto correspondiente.

Por su parte, el citado Estatuto de la Entidad establece en su artículo 8, apartado 2, letra d), que al Director general de la misma le corresponde «ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la entidad», lo cual supone la atribución de un notable volumen de operaciones relativas a la gestión del conjunto de los empleados, tanto funcionarios como laborales, que prestan sus servicios en dicha institución.

Se hace por lo tanto necesario, con base en los principios de eficacia y celeridad administrativa, delegar en el Director de Servicios Corporativos de la Entidad determinadas funciones habituales y operativas, con el fin de agilizar y optimizar la gestión de los recursos humanos de la Entidad.

Por todo ello, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, previa aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, Presidente de la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, acuerdo:

Primero.—Se delegan en el Director de Servicios Corporativos de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado las siguientes competencias:

- $1. \quad Respecto \ del \ personal \ laboral \ de \ la \ Entidad:$
- a) Su gestión y administración.
- b) El reconocimiento de trienios y de servicios prestados.
- La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.
- 2. Con carácter general para todo el personal de la Entidad:
- a) La tramitación administrativa de los expedientes disciplinarios colaborando con el Instructor y el Secretario hasta su terminación, recabando el preceptivo informe de la Inspección General de Economía y Hacienda, con carácter previo a la resolución por el Director general de la Entidad.
- b) Instruir el expediente y cursar la propuesta de la Entidad, previo informe de la Inspección General de Economía y Hacienda, sobre la autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y privado.
- c) Determinar la procedencia, previo informe de la unidad de destino, de la concesión de premios o recompensas.
- d) La gestión del sistema de control horario, conforme a las instrucciones de la Inspección General de Economía y Hacienda, en los supuestos que corresponda, y en el marco del calendario laboral aplicable.
 - e) La concesión de permisos sindicales en el ámbito de la Entidad.
- f) La tramitación ante la Comisión Interministerial de Retribuciones y su Comisión Ejecutiva de las propuestas de la Entidad que deban someterse a su consideración, previa autorización del Director general.

g) La autorización de anticipos reintegrables del personal y la gestión, en su caso, de las nóminas de la Entidad Pública.

Segundo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución, se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

15021

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid.

Suscrito con fecha 17 de julio de 2000 Convenio entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el Consejo Superior de Deportes para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid,

Esta Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN AULAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE MADRID

En Madrid a 17 de julio de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, según nombramiento conferido por el Real Decreto 739/2000, de 12 de mayo.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Gustavo Villapalos Salas, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid.

EXPONEN

Ι

La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 27 la obligación de elaborar una programación general de la enseñanza como medio básico de definir las necesidades educativas y cuantificar los recursos precisos.

П

Del mismo modo, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece el derecho a la educación como un derecho de carácter social y aboga por la compensación de las desigualdades en educación, así como por una enseñanza organizada de forma comprensiva que, al mismo tiempo, se adapte a la pluralidad de necesidades y aptitudes de los alumnos. Asimismo, se resalta el papel

decisivo de las Comunidades Autónomas en la tarea de completar el diseño del sistema educativo.

TTT

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su título primero, artículo 6, apartado 2 dice: «La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurarán los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social».

IX

En este marco normativo de colaboración interadministrativa y ante un nuevo sistema educativo en progresiva implantación, concurren las circunstancias necesarias que aconsejan plasmar en un texto definitivo la voluntad de la Comunidad de Madrid y del Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de coordinar actuaciones con el fin de conseguir que en Madrid exista una adecuada oferta educativa para los deportistas de alta competición en edad escolar, siendo ambas partes conscientes de que tal oferta debe atender a la demanda de formación de estos alumnos que presentan unas necesidades especiales al tener que compatibilizar sus estudios con el elevado número de horas que deben destinar al entrenamiento y los períodos de ausencia del centro escolar debido a las competiciones.

De este modo, la iniciativa promovida por ambas administraciones para la impartición de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid y la voluntad de satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos se encauzan dentro de la programación general de la enseñanza y de las directrices del nuevo sistema educativo.

En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—La finalidad del presente Convenio es fomentar el desarrollo de la actual oferta educativa para resolver la problemática de los deportistas de alta competición que, estando en edad escolar, encuentran dificultades para compaginar las exigencias de entrenamiento que su ocupación deportiva conlleva y los horarios y requisitos necesarios para finalizar adecuadamente sus estudios.

Para ello se impartirán las enseñanzas autorizadas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato del Instituto de Educación Secundaria «Ortega y Gasset», en las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento que el Consejo Superior de Deportes tiene en su sede de la Ciudad Universitaria de Madrid, además de cuantas enseñanzas se autoricen al Instituto y se vea necesaria su impartición.

Segunda. Autorización de las enseñanzas y profesorado.—1. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid autorizará la impartición de las enseñanzas del Instituto de Educación Secundaria «Ortega y Gasset» en las aulas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid cuya titularidad corresponde al Consejo Superior de Deportes.

- 2. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se compromete a consignar las correspondientes partidas presupuestarias, con la finalidad de dotar al Instituto de Educación Secundaria «Ortega y Gasset» del profesorado suficiente para la impartición de las enseñanzas durante el período de validez del Convenio.
- 3. Las plazas de profesorado que se establezcan formarán parte del cupo de profesores que se asigne al Instituto de Educación Secundaria «Ortega y Gasset», por tanto, se ofrecerán en las condiciones que se fijen, en primer lugar, al profesorado del Instituto, teniendo en cuenta las condiciones del alumnado, la necesidad de la adaptación curricular y el horario adecuado para la impartición de las clases. En el caso de que queden vacantes, se procederá de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que regula las comisiones de servicios, los concursos de traslados y el procedimiento para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, siempre teniendo en cuenta las condiciones mencionadas en el punto

Tercera. Infraestructura para la impartición de las enseñanzas autorizadas.—1. Las enseñanzas a las que dé lugar la aplicación del presente Convenio se impartirán en aulas ubicadas en el Centro de Alto Rendimiento del Consejo Superior de Deportes.

2. Las aulas e instalaciones docentes que se destinarán por el Consejo Superior de Deportes, así como el proyecto de ampliación serán las que figuran en el anexo del presente Convenio, de acuerdo con el anteproyecto presentado ante la Dirección General de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.